

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 219 DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MARIA DE LA LUZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000644 DE 2013.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No.1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedida por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036. De 2016, modificada por la Resolución No.000359 de 2018, Resolución No.000157 de 2021 y Resolución No.261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que a través de la Resolución N°0000644 de 2013 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A inscribió a la empresa María De La Luz S.A.S identificada con NIT 900.432.572.-1, Propietaria del establecimiento de comercio denominado Villa Zunilda y representada legalmente por la señora Marlene Albor identificada con C.C N.º 32.616.180 como Red Amigos de la Fauna Silvestre en el Departamento del Atlántico.

Que la empresa María De La Luz S.A.S, se encuentra ubicada en el Km 21 vía Cordialidad- Municipio de Baranoa, Atlántico.

1

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 219 DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MARIA DE LA LUZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000644 DE 2013.

Que, mediante visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada al predio, el 09 de Agosto de 2023, se originó concepto técnico N° 869 de 2023.

DEL INFORME TÉCNICO N.º 869 DE 2023

Que el día 09 de Agosto de 2023, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de seguimiento y control ambiental a la sociedad María De La Luz S.A.S identificada con NIT 900.432.572.-1, Propietaria del establecimiento de comercio denominado Villa Zunilda y representada legalmente por la señora Marlene Albor identificada con C.C N.º 32.616.180, en el en el Km 21 vía Cordialidad- Municipio de Baranoa, Atlántico.

Que adicionalmente se consignó en el texto del mencionado concepto técnico lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la vista técnica de seguimiento ambiental realizada el día 09 de Agosto 2023 a LA EMPRESA MARIA DE LA LUZ S.A.S, representada por Marlene Albor identificada con C.C N.º 32.616.180, en el en el Km 21 vía Cordialidad- Municipio de Baranoa, Atlántico, se observaron los siguientes hechos de interés:

2

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 219 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MARIA DE LA LUZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000644 DE 2013.**

- *Cuentan con un total de 7 jaulas distribuidas por especies, los diferentes animales de fauna silvestre. Cuenta con 3 jaulas para aves, 3 jaulas para primates y 1 jaula para los carnívoros.*
- *El material de las jaulas consiste en mallas es lo suficientemente fuerte y evita escapes de los animales, el piso es de arena y cada una cuenta con entrada de agua. Las jaulas se encuentran construidas con material anticorrosivo, sin pinturas que contengan plomo o tóxicas para los animales.*
- *El médico veterinario realiza visitas semanales para verificar el estado de salud de los individuos, así como también para realizar proceso de desparasitación y enriquecimiento ambiental. Además, se encarga de garantizar que cada especie consuma la alimentación adecuada para cumplir con los requerimientos nutricionales.*
- *Los individuos se observan con buena condición corporal, buen estado anímico y siempre alerta ante los estímulos externos.*

Tabla No 2: Individuos en tenencia.

Especie	Cantidad
Cebus albifrons- Mono cariblanca	2
Ara ararauna- Guacamaya Azul	1
Ara macao- Guacamaya Bandera	1
Amazona autumnailis- Loro frente roja	2
Ortalis Garrula- Guacharaca	2
Brotogeris jugularis- Perico al adorada	2
Forpues crassirostris- Perico costeño	1
Phoenicopterus sp- Flamencos	3

3

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 219 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MARIA DE LA LUZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000644 DE 2013.

Chelonoidis carbonaria- Morrocoy	10
Leopardus tigrinus- Tigrillo	2

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	S I	N O	No aplica		S I	N O	
<i>Concesión de Agua</i>			X				<i>Se aporta recibo de agua de acueducto Municipal</i>
<i>Permiso de vertimientos</i>			X				
<i>Ocupación de Cauces</i>			X				
<i>Plan de Manejo Ambiental</i>	X						
<i>Guía Ambiental</i>			X				

4

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 219 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MARIA DE LA LUZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000644 DE 2013.

<i>Licencia Ambiental</i>			X				
<i>Permiso de Emisiones Atmosféricas</i>			X				

CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS RESOLUCIÓN 2064 DEL 2010

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
RESOLUCIÓN 2064 DEL 2010 Anexo 16.			
<i>Acreditar la propiedad del predio.</i>	X		
<i>Presentar soporte del personal profesional, encargado del manejo médico de los animales.</i>	X		
<i>Presentar un proyecto de educación ambiental a desarrollar en la población aledaña al predio</i>	X		
<i>Presentar plan de manejo y mantenimiento de ejemplares.</i>	X		

5

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 219 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MARIA DE LA LUZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000644 DE 2013.

<p><i>Presentar presupuesto destinado a la manutención y adecuación de las instalaciones.</i></p>	X		
<p><i>Deberá proponer y adelantar programas de educación ambiental, en el que se enfatice el daño que se hace cuando la Fauna silvestre es llevada a cautiverio y así mismo contar con la disponibilidad de recibir individuos que la CRA tengo como objeto de decomiso.</i></p>	X		
<p><i>Deberá garantizar el bienestar de los especímenes, involucrando los diferentes componentes concernientes tanto a las características biológicas de cada especie, como las condiciones ambientales.</i></p>			

CONCLUSIONES: De las visitas de seguimiento ambiental realizada a la Empresa *MARIA DE LA LUZ S.A.S*, representada por *Marlene Albor* identificada con C.C N.º 32.616.180, en el en el Km 21 vía Cordialidad- Municipio de Baranoa, Atlántico el día 09 de Agosto o de 2023 se puede concluir lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 219 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MARIA DE LA LUZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000644 DE 2013.**

- *Las especies dejadas en tenencia siguen siendo las mismas dejadas en disposición por la CRA:*
- *Se observa que las especies no se han reproducido en cautiverio, Las especies de fauna silvestre se encuentran en buen estado corporal, las dietas brindadas son las adecuadas.*
- *Posee un área propicia para la conservación de Fauna y Flora Silvestre de la región.*
- *Las Jaulas y Corrales se encuentran alejados de zonas con mucho ruido y presencia humana con el fin de poder recuperar de forma satisfactoria los especímenes que sean puestos en cautiverio para su recuperación y liberación, como se puede observar en las imágenes de los anexos.*
- *Cuenta con la asesoría de un médico veterinario, el cual se encarga del proceso de nutrición y alimentación, así como también del manejo de planes de desparasitaciones y control médico.*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al Medio Ambiente como deber Social del Estado**

Que el artículo 80 de la Constitución Política dispone que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 5, numeral 23 de la Ley 99 de 1993 establece, dentro de las funciones del Ministerio: "Adoptar las medidas necesarias para

7

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 219 DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MARIA DE LA LUZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000644 DE 2013.**

asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo”.

Que las alternativas de disposición final de fauna silvestre decomisada o aprehendida preventivamente o restituida, así como las alternativas de disposición final de flora silvestre restituida, se encuentran señaladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 y corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la respectiva reglamentación.

Que, en consecuencia, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial procedió a reglamentar las condiciones generales y las medidas posteriores a la aprehensión, restitución o decomiso de especímenes de fauna y flora silvestre que corresponden a las alternativas de disposición provisional o final, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, emitiendo la Resolución N.º 2064 de 2010 *“Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestre de Fauna y Flora Terrestre, y Acuática y se dictan otras disposiciones”*.

Que el Artículo 18 de la resolución 2064 de 2010 consagra *“De La Disposición Final De Fauna Silvestre En La Red De Amigos De La Fauna”*.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes,

8

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 219 DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MARIA DE LA LUZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000644 DE 2013.

“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que el Artículo 20 de la Resolución N°0002064 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial consagra: *“Las autoridades ambientales competentes deberán mantener un registro de los tenedores de fauna silvestre. Adicional al registro, los tenedores de fauna silvestre deberán cumplir con lo dispuesto en el*

9

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 219 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MARIA DE LA LUZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000644 DE 2013.**

Manual del Tenedor de Fauna Silvestre que se anexa a la presente resolución y con las demás obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar. Una vez formalizado el registro, se podrá realizar la entrega en tenencia y se dejará constancia en un acta.

Las autoridades ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados en tenencia, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deba adoptar el tenedor para garantizar el bienestar de los mismos.

Parágrafo. - Los costos de manutención y alojamiento de los animales entregados en tenencia, estarán a cargo del tenedor”.

Que bajo las circunstancias señaladas, se emite un manual con el fin de orientar a la Autoridad Ambiental así como al amigo de la fauna sobre el adecuado manejo y mantenimiento de los animales silvestres cautivos, correspondiente al Anexo 16 de la resolución 2064 de 2010.

- De las Obligaciones derivadas de la Resolución N°0000644 de 2013.

Que el artículo segundo de la resolución en mención estableció las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar en un término de quince (15) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo un Plan de manejo de fuga de los animales frente a cualquier emergencia que se pueda presentar, detallando el personal que actuaría, funciones

10

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 219 DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MARIA DE LA LUZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000644 DE 2013.**

- y responsabilidades, sistema de alerta, contención y recaptura del animal.
2. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, cada seis (06) meses un informe que contenga la información de manejo y las fichas de cada espécimen propuesto en el “Manual de gestión y manejo de ejemplares de fauna silvestre”, el cual deberá estar avalado por un profesional en la materia.
 3. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos y obligaciones establecidas en los anexos 15 y 16 de la Resolución 2064 del 2010.
 4. Deberá contar con la infraestructura necesaria para albergar los especímenes que sean dejados en calidad de Red Amigos de la Fauna.
 5. El predio denominado el Chorro no podrá recibir, así como tampoco ingresar individuos al predio sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
 6. Los ejemplares deberán estar aislado visualmente del público o personal, ubicado en un encierro lejos de fuentes sonoras y luces intensas, así como de fuentes de contaminación o emisión de contaminantes. El recinto debe minimizar cualquier riesgo de escape o accidente del animal o la persona a cargo de su cuidado y debe ofrecer condiciones que no alteren el bienestar del individuo de acuerdo con lo sugerido por la autoridad ambiental.
 7. Las jaulas deberán estar construidas con material anticorrosivo, sin pinturas que contengan plomo o tóxicas para los animales. La madera puede ser una buena alternativa a tener en cuenta.
 8. La dieta deberá estar conformada por alimentos disponibles en la zona y será solventada por el Amigo de la Fauna. Los

11

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 219 DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MARIA DE LA LUZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000644 DE 2013.**

- alimentos deberán ser ofrecidos en porciones y en recipientes limpios
9. La dieta deberá ofrecérsele en un plato de acero inoxidable, en un lugar al que pueda acceder cómodamente y permanecer alejado del personal. Junto con la dieta, el Amigo, deberá llenar un registro donde a diario consigne consumo y peso del alimento sobrante, registro que será entregado quincenalmente a la autoridad ambiental regional para su seguimiento; sin embargo, ante cualquier signo de inapetencia, el Amigo, deberá informar de inmediato a la autoridad ambiental, con el fin de evaluar las posibles causas.
 10. En la eventualidad de ocurrir alguna situación que alteren las condiciones de las obligaciones derivas del registro de amigo red de la Fauna o situaciones de mortalidad de algún espécimen se deberá informar de manera inmediata a la corporación.
 11. Deberá consignar en la hoja de vida de los individuos, cualquier particularidad o anomalía en el estado de salud y/o comportamiento del animal y reportar lo anterior de manera oportuna a la Corporación. La autoridad ambiental regional se encargará del seguimiento, asesoría y acompañamiento técnico del o los animales decomisados bajo el cuidado; los gastos de dicha labor correrán por cuenta del responsable del registro bajo la figura de amigo red de la fauna.
 12. Los ejemplares objeto de ingreso al predio bajo la figura de Amigo de la Fauna Silvestre, no podrán ser objeto de comercialización y a su vez se deberá proponer un sistema de identificación por individuos.
 13. Contar con la disponibilidad de recibir individuos que la CRA, tenga como consecuencia de los decomisos productos del

12

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 219 DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MARIA DE LA LUZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000644 DE 2013.**

proceso sancionatorio ambiental que consagra la ley 1333 de 2009.

14. La manipulación de estos especímenes deberá estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos.
15. Si se incumplen las obligaciones establecidas en el acto administrativo que ampare el presente concepto se procederá a suspender el registro y/o autorización de red de amigo de la fauna, y el Centro Recreacional se someterá a la sanción que la CRA, considere pertinente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con lo recomendado en el informe técnico No. N°869 de 2023, La empresa **MARÍA DE LA LUZ S.A.S** identificada con NIT 900.432.572.-1, Propietaria del establecimiento de comercio denominado Villa Zunilda y representada legalmente por la señora Marlene Albor identificada con C.C N.º 32.616.180 se encuentra inscrita como Red Amigos de la Fauna Silvestre en el Departamento del Atlántico mediante la Resolución N°000644 de 2013.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, pudo evidenciar que la empresa **MARÍA DE LA LUZ S.A.S** identificada con NIT 900.432.572.-1, Propietaria del establecimiento de comercio denominado Villa Zunilda y representada legalmente por la señora Marlene Albor identificada con C.C N.º 32.616.180 tiene animales silvestres dejados en disposición final por esta Autoridad Ambiental, en buen estado de

13

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 219 DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MARIA DE LA LUZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000644 DE 2013.**

salud y resguardo, así como una infraestructura e higiene adecuada.

Que tal como lo plantea el informe técnico en mención, la empresa **MARÍA DE LA LUZ S.A.S** identificada con NIT 900.432.572-1, debe actualizar el proyecto educativo ambiental que contempla la Resolución N°2064 de 2010.

Que, por consiguiente, la empresa **MARÍA DE LA LUZ S.A.S** identificada con NIT 900.432.572-1, deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos y obligaciones establecidas en los anexos 15 y 16 de la Resolución en mención.

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que, por tal motivo, la Ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos y demás instrumentos de control ambientales.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

14

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 219 DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MARIA DE LA LUZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000644 DE 2013.**

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa **MARÍA DE LA LUZ S.A.S** identificada con NIT 900.432.572.-1, Propietaria del establecimiento de comercio denominado Villa Zunilda y representada legalmente por la señora Marlene Albor identificada con C.C N.º 32.616.180, para que, en el término de treinta (30) días calendarios a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presente la actualización del proyecto de educación ambiental a desarrollar en la región aledaña a su predio que involucre las especies que habitan en ella y el plan de fuga de fauna silvestre.

PARAGRAFO PRIMERO: Este proyecto debe ser formulado y ejecutado con una periodicidad anual.

PARAGRAFO SEGUNDO: El proyecto de educación ambiental y plan de fuga debe cumplir con los requisitos mínimos anexos en el auto.

SEGUNDO: REITERAR a la empresa **MARÍA DE LA LUZ S.A.S** identificada con NIT 900.432.572.-1, Propietaria del establecimiento de comercio denominado Villa Zunilda y representada legalmente por la

15

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 219 DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MARIA DE LA LUZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000644 DE 2013.**

señora Marlene Albor identificada con C.C N.º 32.616.180, para que continúe cumpliendo a cabalidad las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución No.000644 de 2013 y demás disposiciones normativas vigentes.

TERCERO: INTEGRAR tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico N°869 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la empresa **MARÍA DE LA LUZ S.A.S** identificada con NIT 900.432.572.-1, Propietaria del establecimiento de comercio denominado Villa Zunilda y representada legalmente por la señora Marlene Albor identificada con C.C N.º 32.616.180, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1º del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección de su funcionamiento, esto es: ubicada en el Km 21 vía Cordialidad-Municipio de Baranoa, Atlántico, Igualmente, el señor Abelardo Augusto Acevedo Sánchez identificado con C.C N.º 13.813.977, deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección

16

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 219 DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MARIA DE LA LUZ S.A.S EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0000644 DE 2013.

de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

06 MAY 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY COLL PENA

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Expt.:No. 0127-708

Proyectó: Daniela Ardila, Abogada Contratista

Revisó: Juliette Sleman Chams, Asesora de Direccion